000359/2017

Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., B. N. s/ ACCION AUTONOMA DE NULIDAD", Expte. N° 359/2017,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte. N° 442/2017).

I.- Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala, por haber interpuesto la parte actora a fs. 225 recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fs. 168, que no hace lugar a la intimación a la Sra. Asesora de Familia Dra. Verónica Roldán, a que denuncie el domicilio real del niño L. G. I.

En su memorial de fs. 225 expresa que de las copias que agregó a la presente causa, surge con evidencia la participación de la Dra. Roldán en los autos: "Asesoría de Familia (LG I.) s/ Medida de Protección" Expte. N° 641/2014, la que se ha mantenido hasta el día de la fecha en "M. – M. s/ Guarda preadoptiva" Expte. N° 896/16.

Considera que continuar con la evasión y denegación de justicia es motivo de denuncia ante los organismos internacionales conforme jurisprudencia de nuestro Alto tribunal y la CIDH, por lo que requiere se atiendan sus fundamentos y haga lugar al pedido de intimación, ya que el requisito del domicilio de G. es una circunstancia que la misma Jueza ha requerido para resolver la medida cautelar cuyo dictado se dilata. Concluye que debe ser S.S. quien arbitre los mecanismos para su búsqueda a través de la Actuaria y no su parte

que no tiene interés en ello, sino en que se resuelva la medida de revinculación de G. con su madre.

Mediante resolución de fs. 226 la magistrada resuelve no hacer lugar al recurso de reposición, toda vez que los argumentos invocados por la quejosa resultan insuficientes a efectos de modificar la decisión recurrida y concede el recurso de apelación.

II.- De las actuaciones obrantes en autos, surge que la Sra. B. N. S., promueve acción autónoma de nulidad con fundamento en la cosa juzgada írrita. Como medida cautelar peticiona la suspensión del trámite judicial: "Asesoría de Familia (LG I.) s/ Medida de Protección", Expte. N° 641/2014 y como medida de tutela anticipada que se proceda a la urgente reintegración de G. a su madre quien deberá ser asistida por un equipo de profesionales y de apoyos referentes familiares o de amistades para el maternaje. Expresa que la reintegración deberá realizarse con vinculación de manera progresiva y sucesiva.

A fs. 145/145vta. la Sra. Jueza actuante y respecto al reintegro del infante a su madre, a fin de adoptar las medidas que mejor convengan al interés del niño, hizo saber a la accionante que deberá informar en relación al actual domicilio real de L. G., a fin de posibilitar la actuación interdisciplinaria y conformación de los equipos pertinentes.

A fs. 150 contestan vistas las Sras. Asesoras de Familia y textualmente se expresa: "*(…) la dra. Roldán se excusa de intervenir en las presentes actuaciones en representación del niño L. G. I., DNI **.***.***, por haber dictaminado en todas las*

actuaciones señaladas por la accionante que motivaron la sentencia que se pretende nulificar (…)”

A fs. 159 se ordena libramiento de oficio a la Oficina de Adopciones a fin de que informe el domicilio actualizado de los pretensos adoptantes junto al niño L. G. I., quienes contestan a fs. 161 informando que posiblemente el matrimonio M. M. no se encuentra viviendo en esta ciudad, habiéndose ido a la ciudad de Cipolletti, Río Negro.

A fs. 167 la parte actora peticionó se intime a la Sra. Asesora de Familia Dra. Roldan a que denuncie el domicilio de L. G. en el plazo de 48 horas, ya que es quien ha actuado en su representación en la medida de protección Expte. N° 641/2014 y guarda preadoptiva Expte. N° 896/2016, dictándose a fs. 168 la providencia aquí recurrida en los siguientes términos: *“Toda vez que en autos no consta que la Dra. Verónica Roldán haya tomado participación en los autos mencionados en su carácter de Asesora de Familia, a la intimación requerida no ha lugar”.*

III.- Así sintetizados los antecedentes del proceso, se advierte que asiste razón a la recurrente en su planteo recursivo, toda vez que del dato objetivo que surge de la compulsa de la causa “Asesoría de Familia (L.G. I.) s/ Medida de Protección” Expte. N° 641/2014, que se tiene a la vista, se advierte que la Dra. Verónica Roldán tomo participación en el proceso como Asesora de Familia y en representación del niño L. G. I. desde el 16/09/2014 (fs. 17/18, 102/104vta.). No obstante ello, y como antes se señalara, a fs. 150 del presente proceso, la propia Sra. Asesora Dra. Roldán se excusa de intervenir por haber dictaminado en todas las actuaciones

señaladas por la accionante que motivaron la sentencia que se pretende nulificar.

Por los fundamentos expuestos resulta injustificada la decisión recurrida y corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 225 y revocar la providencia de fs. 168, debiendo proveerse favorablemente la petición de fs. 167.

IV.- Las costas de esta instancia, por no mediar contradicción y por tratarse de una decisión *ex officio,* se imponen por su orden (cfr. art 69 y cc del CPr.), procediéndose a regular honorarios de acuerdo a las pautas de la Ley XIII N° 4 (arts. 6 a 9, 13, 32 in fine y 46).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Admitir el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la actora a fs. 225 y revocar la providencia de fs. 168, debiendo proveerse favorablemente en la instancia de grado la petición de fs. 167.

2) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo. Regular los honorarios de la Dra. María Andrea Caleri, Defensora Pública en el TRES POR CIENTO (3%), de lo que le corresponda como definitivos en el proceso principal, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARIA FERNANDA ZANATTA **RICARDO RUBEN**
ENRIQUE HAYES
JUEZA DE CAMARA **PRESIDENTE**

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO

JUEZA DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO

SECRETARIA DE CAMARA